

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0303
Proceso: EJECUTIVO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que en el documento báculo de la acción “CONTRATO DE SUMINISTRO”, se pactó la Cláusula Compromisoria para efectos de resolver las diferencias que surjan entre las partes contratantes con relación a tal negocio jurídico, en efecto, en la el parágrafo de clausula decima cuarta señalaron que *“[d]e no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón de la validez, nulidad , celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramiento (...)”*. (Subraya el juzgado).

Así las cosas, esta jurisdicción no se encuentra habilitada para tramitar el presente asunto, toda vez que el pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° y ss de la Ley 1563 de 2012.

Por ello, en virtud de lo anterior y lo establecido en la Ley 1564 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda por las razones antes esbozadas.
- 2.- DEVUÉLVASE** al demandante la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288d1ef20528e8121fcfeb50899ab71796bbbbc7e4bd4be62834d883d5f22a8

Documento generado en 24/11/2020 12:10:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**